



**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO**

FOSAFFI

**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE
DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**



Actual



**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO**

FOSAFFI

CONTENIDO:

1. GENERALIDADES DEL MANUAL DE CUMPLIMIENTO

- 1.1. ANTECEDENTES
- 1.2. OBJETIVO
- 1.3. BASE LEGAL
- 1.4. AMBITO DE APLICACIÓN (ALCANCE)
- 1.5. DEFINICIONES

2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE FOSAFFI Y SUS RESPONSABILIDADES PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EN LA INSTITUCIÓN ÍTICAS GENERALES.

2.1. COMITÉ ADMINISTRADOR

- 2.1.1. RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN LD/FT (NRP-08 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, ART. 5).

2.2. COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (NRP-08 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, ART. 5 LITERAL "G")

- 2.2.1. RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN LD/FT

2.3. PRESIDENCIA

- 2.3.1. RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN LD/FT (NRP-08 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, ART. 6).

2.4. OFICIALIA DE CUMPLIENTO

- 2.4.1. RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN LD/FT: (NRP-08 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, ART. 7.

2.5. AUDITORÍA INTERNA

- 2.5.1. RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN LD/FT (NRP-08 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, ART. 9)



Handwritten signature



- 2.6. **AUDITORÍA EXTERNA**
 - 2.6.1. RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN LD/FT (NRP-08 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, ART. 10)
- 2.7. **SECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
 - 2.7.1. RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN LD/FT
- 2.8. **UNIDADES UACI Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS**
 - 2.8.1. **RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN LD/FT**
- 2.9. **DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS Y JURÍDICO**
 - 2.9.1. RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN LD/FT
- 2.10. **OTROS DEPARTAMENTOS, SECCIONES Y UNIDADES DE FOSAFFI**
 - 2.10.1. RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN LD/FT
- 3. **ASPECTOS BÁSICOS SOBRE EL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**
 - 3.1. LAVADO DE DINERO
 - 3.2. DELITOS GENERADORES DEL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS
 - 3.3. ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO
 - 3.4. FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
 - 3.5. DIFERENCIA ENTRE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
- 4. **TIPOLOGÍAS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**
 - 4.1. EJEMPLO DE TIPOLOGÍAS EN MATERIA LD/FT
- 5. **SEÑALES DE ALERTA**
- 6. **REPORTE DE OPERACIONES O CONDUCTAS INUSUALES (ROI)**
- 7. **REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)**
- 8. **POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**





**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO**



9. **PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**
10. **CONTROL INTERNO**
11. **GESTIÓN DEL RIESGO EN MATERIA LD/FT**
- 11.1. **ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DEL RIESGO EN MATERIA LD/FT**

12. **MONITOREO DE TRANSACCIONES Y HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS**
13. **CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN**
14. **ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS**
15. **RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD**
16. **CANALES DE COMUNICACIÓN**
17. **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASE A LA LEY DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**
18. **SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**
19. **SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REALIZADAS POR LOS ENTES
REGULADORES**
20. **PARTICIPACIÓN EN LA EVALUACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS**
21. **DESARROLLO E INNOVACION TECNOLÓGICA:**
22. **VIGENCIA – DIVULGACIÓN**
23. **CONTROL DE CAMBIOS**
24. **ANEXOS**



Quirós



**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO**

FOSAFFI

1. GENERALIDADES DEL MANUAL DE CUMPLIMIENTO

1.1. ANTECEDENTES

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, mediante el decreto número 627 de fecha veintidós de noviembre del año 1990 creó la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo. Dicha ley en su artículo 1 crea al Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero "FOSAFFI", configurándolo como una institución de crédito sujeto a la fiscalización y control de la Superintendencia del Sistema Financiero. En consecuencia y debido a la naturaleza de sus operaciones y al entorno en que se desarrollan FOSAFFI es considerado como sujeto obligado y supeditado a cumplir las disposiciones contenidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, su Reglamento, las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08) y el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos en las Instituciones de Intermediación Financiera.

En función de lo anterior, en sesión CA-08/2016 de fecha 25 de noviembre del año 2016, el Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero FOSAFFI, autorizó la creación de la Oficialía de Cumplimiento y el cargo de "Oficial de Cumplimiento", cuya labor principal es velar por el cumplimiento del marco regulatorio aplicable mediante el diseño de políticas y procedimientos relacionados con el desarrollo de metodologías de prevención, gestión y mitigación del riesgo de lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo en concordancia con el resultado de la evaluación del perfil de riesgo realizado a la institución.

1.2. OBJETIVOS DEL MANUAL DE CUMPLIMIENTO

- a) Establecer un marco general para la prevención del lavado de dinero y activos y financiamiento al terrorismo en la institución, así como cualquier otra actividad que pretenda legitimar las ganancias derivadas de las actividades delictivas.
- b) Velar por fomentar y mantener en FOSAFFI una cultura de cumplimiento al marco legal vigente en materia de Prevención de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo.
- c) Dar a conocer a los empleados y funcionarios de FOSAFFI, en qué consisten los delitos relativos a lavado de dinero y activos y

Página 5 de 33	Responsable: Oficialía de Cumplimiento	Código: IAF-40	Revisado por: Presidencia	Aprobado: Sesión de Comité Administrador No. CA-39:2021 del 25 de noviembre de 2021.
----------------	--	----------------	------------------------------	---





**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO**

FOSAFFI

financiamiento al terrorismo, así como sus formas de operación, brindando una herramienta de trabajo a todos los empleados que permita identificar y reportar a la Oficialía de Cumplimiento las transacciones inusuales de algunos clientes o usuarios de FOSAFFI a fin de determinar si se configura en una operación sospechosa para informar a la Unidad de Investigación Financiera.

1.3. BASE LEGAL

- a) Convenio Centroamericano, para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas.
- b) Ley Especial Contra Actos de Terrorismo.
- c) Ley de Proscripción de Pandillas o Maras y Grupos de Exterminio.
- d) Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero
- e) Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos
- f) Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos.
- g) NRP-08 Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo.
- h) Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos en las Instituciones de Intermediación Financiera.
- i) Las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), más las 9 Recomendaciones Especiales sobre el Financiamiento del Terrorismo.
- j) Código de Ética del FOSAFFI.

1.4. AMBITO DE APLICACIÓN (ALCANCE)

El presente manual será aplicable para las relaciones ocasionales, contractuales o laborales que FOSAFFI tenga sus funcionarios, empleados, clientes o usuarios

1.5. DEFINICIONES

- a) **Asociados Comerciales o de Negocios de un funcionario público de alta jerarquía:** Cualquier persona jurídica en la que el funcionario tenga una participación igual o mayor del veinticinco por ciento del patrimonio.

Handwritten signature





MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO

FOSAFFI

- b) **APNFD:** Actividades y Profesiones No Financieras Designadas. Clientes cuyo giro económico corresponde a actividades y profesiones no financieras designadas.
- c) **Alertas:** Son las generadas por el sistema de monitoreo transaccional cuando cumplen las condiciones parametrizadas.
- d) **Beneficiario Final:** Se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.
- e) **Cliente:** Cualquier persona natural o jurídica que ha mantenido o mantiene una relación contractual, ocasional o habitual con FOSAFFI.
- f) **Comité Administrador:** Órgano colegiado encargado de la administración de FOSAFFI, con funciones de supervisión y control.
- g) **Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos (CPLDA):** Órgano colegiado cuya función principal será la de servir de apoyo a la gestión del riesgo en materia LD/FT que realiza la Oficialía de Cumplimiento, el cual será integrado como mínimo por cinco miembros: Un Director del Comité Administrador, el Presidente Ejecutivo de FOSAFFI, el Especialista de Planeación y Gestión del Riesgo o el Jefe del Departamento Administrativo Financiero, el Jefe del Departamento Jurídico y Oficial de Cumplimiento.
- h) **Debida Diligencia Ampliada:** Es el conjunto de políticas, procedimientos y medidas diferenciadas de control interno razonablemente más rigurosas, profundas, exigentes y exhaustivas que las entidades deben diseñar y aplicar a los clientes clasificados como de alto riesgo, a partir del análisis de los factores de riesgos LD/FT y/o de acuerdo con los resultados de la matriz de calificación del nivel de riesgo LD/FT.
- i) **Entes reguladores:** El artículo 3 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos establece la creación de la UIF para el delito de lavado, como oficina primaria adscrita a la FGR. Así mismo, en el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, en el Capítulo II "Obligaciones



[Handwritten signature]



MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO

FOSAFFI

de las Instituciones y de los Organismos del Estado”, en su Artículo 4, se establecen entre otros aspectos, que las instituciones para la aplicación y funcionamiento de la ley deberán reportar oportunamente, en forma razonada y documentada, los casos que en el desempeño de sus cargos detecten situaciones irregulares o sospechosas, informando a la UIF de la FGR y a la SSF.

- j) **Financiamiento al Terrorismo:** Mecanismo mediante el cual una persona o varias, cualquier organización o entidad jurídica, de manera directa o indirecta proporciona, recolecta, transporta, transfiere o provee fondos o los tiene en su poder, los recolecta, dispensa o trata de dispensar servicios financieros u otros servicios con la intención de que se empleen total o parcialmente para cometer cualquiera de las conductas delictivas contempladas en la Ley Especial contra Actos de Terrorismo.
- k) **GAFI:** Grupo Acción Financiera Internacional, Organismo Internacional, generador de las nuevas Cuarenta Recomendaciones y sus criterios esenciales, contra el Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.
- l) **LD/FT:** Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo.
- m) **Lavado de Dinero y de Activos** Mecanismo mediante el cual las personas depositan, retiran, convierten o transfieren fondos, bienes o derechos relacionados que proceden directa o indirectamente de actividades delictivas con el objeto de encubrir su origen ilícito. Se entenderá también por lavado de dinero y de activos, cualquier operación, transacción, acción u omisión encaminada a ocultar el origen ilícito y a legalizar bienes y valores provenientes de actividades delictivas cometidas dentro o fuera del país.
- n) **PLD/FT:** Prevención de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo.
- o) **Operaciones en Efectivo:** Son aquellas realizadas en papel moneda de curso legal o su equivalente en moneda extranjera.
- p) **Operaciones Irregulares o Sospechosas (ROS):** Todas las operaciones poco usuales, las que se encuentran fuera de los patrones de



Samuel



**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO**



transacciones habituales y las que no sean significativas, pero si periódicas, sin fundamento económico o legal evidentes, y todas aquellas operaciones inconsistentes o que no guardan relación con el tipo de actividad económica del cliente.

- q) **Oficial de Cumplimiento:** Es el funcionario designado por el Comité Administrador y responsable de velar por el cumplimiento del marco regulatorio aplicable. Deberá ocupar como mínimo un cargo gerencial dentro de la organización, contar con suficiente facultad e independencia, a efecto de gestionar los riesgos asociados con el lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo.
- r) **Oficialía de Cumplimiento:** Unidad administrativa de la entidad cuyo objetivo fundamental es velar por el cumplimiento del marco legal y normativo en materia de PLD/FT. Los integrantes de Oficialía también gozaran de independencia en la toma de decisiones, respecto a las funciones de gestión de riesgos en materia LD/FT.
- s) **Persona:** Entes naturales o jurídicos capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, ambas tendrán responsabilidad y serán objeto de sanción.
- t) **Persona Relacionada:** Es una persona que tiene vínculos de parentesco, de negocios o personales con PEP.
- u) **Persona Expuesta Políticamente (PEP's):** Son aquellas personas naturales identificadas al inicio o en el transcurso de la relación contractual, nacionales o extranjeras, que desempeñan o han desempeñado funciones públicas en nuestro país o en su país de origen, así como sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, compañeros de vida y sus asociados comerciales o de negocios. Se continuarán considerando PEP's nacionales aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante los cinco años siguientes a aquel en que hubiese cesado su nombramiento.
- v) **Principio de Inconsistencia:** Se complementa entre sí con la política "Conoce a Tu Cliente", determinando si las operaciones son



Handwritten signature



MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO

FOSAFFI

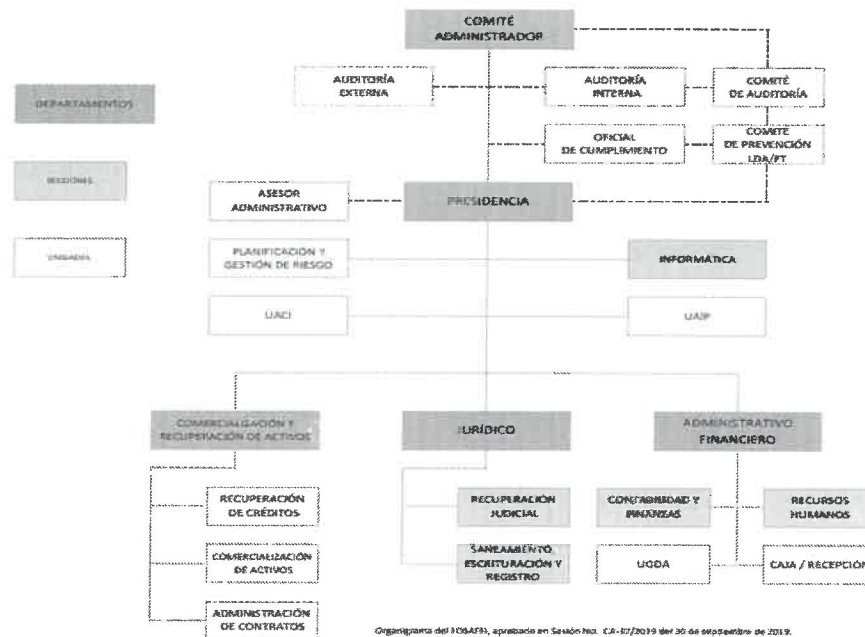
inconsistentes con sus actividades comerciales o personales, contrastado o comparado contra el perfil del cliente.

- w) **Relación Contractual de Carácter Financiero:** Es toda aquella que se deriva de operaciones desarrolladas entre el cliente y el FOSAFFI, en virtud de un contrato escrito celebrado entre los mismos y que se encuentra enmarcada dentro de las operaciones financieras autorizadas.
- x) **Riesgos Asociados al LD/FT:** Son los riesgos a través de los cuales se materializan los riesgos de LD/FT estos son: reputacional, legal, operativo y contagio, o aquellos riesgos inherentes a su actividad.
- y) **Riesgo de Lavado de Dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo:** Probabilidad de pérdida o daño que puede sufrir FOSAFFI como consecuencia de ser utilizada de manera directa o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de dinero, activos y como canalizadora de recursos para el financiamiento del terrorismo o el encubrimiento de activos provenientes de dichas actividades delictivas.
- z) **Transacciones:** Cualquier operación o acto realizado dentro del giro ordinario de la actividad o negocio en las entidades, por parte de sus clientes.
- aa) **UIF:** Unidad La Unidad de Investigación Financiera, oficina primaria adscrita a la Fiscalía General de la República, para generar inteligencia financiera para la prevención y combate al delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- bb) **Usuario:** Cualquier persona natural o jurídica que haga uso de bienes o servicios que se ofrecen al público en general, sin ninguna relación contractual con el FOSAFFI.

[Handwritten signature]



2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE FOSAFFI Y SUS RESPONSABILIDADES PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EN LA INSTITUCIÓN



2.1. COMITÉ ADMINISTRADOR

Para efectos del presente manual es el órgano directivo de máxima jerarquía de FOSAFFI responsable de velar por la implementación de una adecuada gestión del riesgo de LD/FT.

2.1.1 RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN LD/FT (NRP-08 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, ART. 5)

- a) Aprobar un manual para la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, así como sus modificaciones, en donde se establezcan las políticas, procedimientos, lineamientos, pautas y directrices para la gestión de los riesgos de LD/FT, el cual deberá ser revisado o actualizado al menos una vez al año.





- b) Crear la Oficialía de Cumplimiento presidida por un Oficial de Cumplimiento que cuente con recursos humanos idóneos, tecnológicos y materiales para una adecuada gestión del riesgo de LD/FT.
- c) Nombrar al Oficial de Cumplimiento de la entidad, con cargo gerencial y con suficiente autoridad e independencia para la toma de decisiones;
- d) Establecer que la Auditoría Interna y Externa, verifiquen el cumplimiento del marco regulatorio en materia de prevención de LD/FT.
- e) Aprobar los planes de trabajo de la Oficialía de Cumplimiento.
- f) Aprobar programa de capacitación anual en materia PLD/FT, el cual deberá cumplir con lo establecido en el Art. 35 literal "j" de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.
- g) Aprobar la creación de un Comité de Prevención de Lavado de Dinero y de Activos, debiendo establecer la forma de integrar el mismo, sus funciones y atribuciones.
- h) Aprobar la metodología para la Gestión de Riesgos en materia de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo.
- i) Verificar que en el Plan de Trabajo de la Oficialía de Cumplimiento se determine la realización del análisis de riesgos de acuerdo con los establecido en la Metodología (Cada 6 meses).
- j) Verificar que en el Plan de Capacitaciones de la Oficialía de Cumplimiento se incorpore charlas y capacitaciones relativas a la Gestión de Riesgos en materia de Prevención de Lavado de Dinero y de Activos.
- k) Conocer los informes sobre los exámenes de auditoría y revisiones realizadas a la Oficialía de Cumplimiento.
- l) Conocer los resultados del Análisis de Riesgo realizado por la Oficialía de Cumplimiento.

2.2. COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (NRP-08 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, ART. 5 LITERAL "G")

Órgano colegiado aprobado por el Comité Administrador, cuya función principal es apoyar a la Oficialía de Cumplimiento para la prevención del riesgo LD/FT.

2.2.1 RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN LD/FT

- a) Revisar, recomendar y proponer mejoras a las políticas y procedimientos para la prevención de LD/FT, de acuerdo con el marco regulatorio nacional y buenas prácticas internacionales.

Página 12 de 33	Responsable: Oficialía de Cumplimiento	Código: IAF-40	Revisado por: Presidencia	Aprobado: Sesión de Comité Administrador No. CA-39/2021 del 25 de noviembre de 2021.
-----------------	--	----------------	------------------------------	---

Handwritten signature





**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO**

FOSAFFI

- b) Revisar y recomendar la aprobación del plan de trabajo anual de la Oficialía de Cumplimiento al Comité Administrador.
- c) Sesionar al menos trimestralmente o a solicitud de alguno de sus miembros para revisar y dar seguimiento a la gestión, actividades y avances del plan anual de trabajo de la Oficialía de cumplimiento.
- d) Conocer oportunamente los resultados de las revisiones de cumplimiento a las disposiciones en materia LD/FT internas que realiza la Oficialía de Cumplimiento; así como las acciones o medidas correctivas implementadas para tales efectos.
- e) Verificar la elaboración y ejecución del plan anual de capacitación a todo el personal de FOSAFFI, incluyendo capacitaciones especializadas a la Oficialía de Cumplimiento en temas de actualidad en materia PLD/FT.
- f) Conocer los resultados de las capacitaciones anuales, impartidas al personal del FOSAFFI, en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.
- g) Evaluar las recomendaciones dadas por el Oficial de Cumplimiento sobre la creación y modificación a políticas, procedimientos, normas y controles para la Prevención del Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo conforme al marco regulatorio nacional e internacional.
- h) Conocer las revisiones de auditoría interna, externa y entes reguladores realizadas a la Oficialía de Cumplimiento, así como de los hallazgos señalados para su debida atención y seguimiento hasta su finalización.
- i) Conocer sobre la gestión del monitoreo y seguimiento de alertas generadas y analizadas en materia de lavado de dinero y de activos.
- j) Otorgar visto bueno sobre las mejoras a las medidas de control interno, propuestas por el Oficial de Cumplimiento, en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo para ser sometidas para aprobación del Comité Administrador.
- k) Todas las demás que le sean asignadas a través del reglamento interno del Comité y las asignadas por el Comité Administrador.
- l) Cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento del Comité de Prevención de Lavado de Dinero.

2.3. PRESIDENCIA

Funcionario nombrado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, cuya función principal es representar los intereses legales y

Página 13 de 33	Responsable: Oficialía de Cumplimiento	Código: IAF-40	Revisado por: Presidencia	Aprobado: Sesión de Comité Administrador No. CA-39/2021 del 25 de noviembre de 2021.
-----------------	--	----------------	------------------------------	---

Handwritten signature





administrativos del FOSAFFI y quien a su vez desempeña la Representación Legal de Fondo.

2.3.1 RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN LD/FT (NRP-08 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, ART. 6):

- a) Asignar los recursos y velar porque se implemente adecuadamente la gestión de los riesgos de LD/FT.
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos, lineamientos, pautas y directrices aprobadas por el Comité Administrador.
- c) Asegurarse que todas las actividades de negocios que son concretados por el personal de FOSAFFI con los clientes y usuarios sean llevadas a cabo de conformidad con las leyes, normas y estándares éticos establecidos a fin de prevenir los riesgos de LD/FT.
- d) Asegurarse que el marco regulatorio en materia de prevención de LD/FT sea del conocimiento de todo el personal de la entidad y facilitar su acceso de consulta a través de los medios tecnológicos existentes u otros que consideren pertinentes.
- e) Crear o establecer canales de comunicación que faciliten al personal de la entidad a informar a la Oficialía de Cumplimiento cualquier irregularidad que ponga en riesgo a la entidad y que sea considerada como atentatoria a las disposiciones legales aplicables en materia de prevención de LD/FT.
- f) Asegurarse que la Oficialía de Cumplimiento incluya en sus planes anuales, programas de capacitación, en atención a lo dispuesto en el Art. 35 literal "j" de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.
- g) Asegurarse que la Oficialía de Cumplimiento informe al Comité Administrador, los resultados de sus evaluaciones relacionadas con la prevención de LD/FT, por lo menos trimestralmente o conforme al nivel de riesgo en materia LD/FT identificado.
- h) Asegurarse que las acciones que se implementen en la gestión de riesgo en materia de prevención de lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo sean conocidas por todo el personal de FOSAFFI.
- i) Asegurarse que la Oficialía de Cumplimiento, presente al Comité Administrador los resultados de la gestión de riesgos en materia de prevención y los análisis realizados conforme a esta metodología.

Página 14 de 33	Responsable: Oficialía de Cumplimiento	Código: IAF-40	Revisado por: Presidencia	Aprobado: Sesión de Comité Administrador No. CA-39/2021 del 25 de noviembre de 2021.
-----------------	--	----------------	------------------------------	---

Handwritten signature





**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO**



- j) Asegurarse el cumplimiento del Plan Anual de la Oficialía de Cumplimiento e informar trimestralmente al Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos y al Comité Administrador el cumplimiento alcanzado.

2.4. OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO:

Unidad encargada de la prevención de los riesgos de LD/FT, dirigida por un Oficial de Cumplimiento nombrado por el Comité Administrador.

Para su nombramiento, el oficial de cumplimiento debe cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 14 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y ostentar como mínimo un cargo gerencial con facultad para toma de decisiones, las cuales deben ser vinculantes para toda la Institución; asimismo, deberá ejercer únicamente funciones de prevención de los riesgos de LD/FT, debiendo cumplir con las facultades establecidas en el artículo 16 del Capítulo VIII del Instructivo de la UIF.

2.4.1 RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN LD/FT: (NRP-08 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, ART. 7):

- a) Dar estricto cumplimiento al marco legal y normativo en materia de prevención de lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo e instrucciones generadas por la UIF y la Superintendencia del Sistema Financiero.
- b) Proponer la creación y/o modificación de políticas en materia PLD/FT al Comité Administrador para su respectiva aprobación.
- c) Elaborar una matriz en la cual se evalúen e identifiquen los riesgos en materia LD/FT a los que está expuesto FOSAFFI, considerando los factores de riesgos definidos en las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo. NRP-08.
- d) Realizar monitoreos permanentes a través de sistemas informáticos y de otros medios a las transacciones realizadas por los clientes, usuarios y empleados de la entidad, para establecer la existencia de casos considerados como irregulares o sospechosos que ameriten informarse a la UIF de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

Página 15 de 33	Responsable: Oficialía de Cumplimiento	Código: IAF-40	Revisado por: Presidencia	Aprobado: Sesión de Comité Administrador No. CA-39/2021 del 25 de noviembre de 2021.
-----------------	--	----------------	------------------------------	---

Handwritten signature





**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO**

FOSAFFI

- e) Comunicar en forma directa a la UIF y a otras autoridades competentes, de acuerdo con cada caso y en lo que sea pertinente, la información siguiente:
 - i. Reportes de operaciones irregulares o sospechosas
 - ii. Reportes de operaciones en efectivo de conformidad al umbral establecido en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos según las disposiciones legales; y,
 - iii. Los actos y de las operaciones internas que impliquen actividades que generen preocupación en la institución y, en su caso, de los empleados, funcionarios o miembros del Comité Administrador involucrados y que por tal motivo se hayan separado de sus puestos.
- f) Implementar en coordinación con la sección informática herramientas para el control y monitoreo de las transacciones efectuadas por los clientes y usuarios de la entidad;
- g) Valorar el contenido de los reportes de operaciones inusuales recibidos de las diferentes áreas de negocios de la entidad con el objeto de determinar la necesidad de aplicar la Debida Diligencia Ampliada o establecer si éstos cumplen con los principios fundamentales de la adecuada aplicación de la política conoce a tu cliente y al principio de inconsistencia de clientes para ser informados a la UIF.
- h) Elaborar y mantener expedientes electrónicos o físicos de los clientes reportados como irregulares o sospechosos a la UIF; durante el plazo establecido en la Ley.
- i) Requerir a las áreas de negocios la actualización del expediente de clientes cuyas operaciones resultan inconsistentes con el perfil declarado.
- j) Informar al Comité Administrador sobre las actividades desarrolladas por la Oficialía de Cumplimiento de forma trimestral o conforme al nivel de riesgo en materia LD/FT de la Institución.
- k) Elaborar el plan de trabajo de Oficialía de Cumplimiento y someterlo para aprobación de Comité Administrador.
- l) Elaborar, desarrollar y difundir a todos los empleados de FOSAFFI, por lo menos una vez al año, programas de capacitación relacionados con la prevención de los riesgos de LD/FT; los referidos programas de capacitación deberán estar en función de lo dispuesto en el Art. 35 literal “j” de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.



Handwritten signature



- m) Vigilar el cabal y oportuno cumplimiento de las disposiciones normativas nacionales e institucionales en materia LD/FT dentro de la institución.
- n) Dar respuesta a las solicitudes de información requeridas, por la UIF.
- o) Informar la gestión realizada por la Oficialía de Cumplimiento al Comité Administrador por lo menos trimestralmente o conforme al nivel de riesgo en materia LD/FT identificado.
- p) Proponer la creación y/o modificación de procedimientos a efecto de cumplir con las disposiciones establecidas en el presente manual y las políticas en materia PLD/FT.
- q) Informar trimestralmente al Comité de Prevención de Lavado de Dinero y al Comité Administrador el cumplimiento al plan de trabajo de la Oficialía de Cumplimiento.

2.5. AUDITORÍA INTERNA

2.5.1 RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN LD/FT (NRP-08 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, ART. 9):

- a) Establecer mecanismos de auditoría interna para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y su Reglamento.
- b) Evaluar la gestión de riesgo de la Oficialía de Cumplimiento e informar al Comité Administrador, tanto de los hallazgos de auditoría en la materia como de los resultados de la evaluación del programa de cumplimiento de FOSAFFI, excluyendo de dicha evaluación los reportes de operación sospechosa, que son de conocimiento exclusivo de la UIF.

2.6. AUDITORÍA EXTERNA

2.6.1 RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN LD/FT (NRP-08 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, ART. 10):

Incluir en sus planes anuales de trabajo, la evaluación de la gestión y las disposiciones legales aplicables en la prevención de los riesgos de LD/FT y deberá informar oportunamente al Comité Administrador y al Oficial de Cumplimiento, sobre cualquier asunto que sea de su conocimiento en relación con los riesgos de LD/FT. Se deberá excluir de dicha evaluación, los

Página 17 de 33	Responsable: Oficialía de Cumplimiento	Código: IAF-40	Revisado por: Presidencia	Aprobado: Sesión de Comité Administrador No. CA-39/2021 del 25 de noviembre de 2021.
-----------------	--	----------------	------------------------------	---





**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO**

FOSAFFI

reportes de operación sospechosa, que son de conocimiento exclusivo de la UIF.

2.7. SECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

2.7.1. RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN LD/FT:

- a) Informar a la Oficialía de Cumplimiento de forma inmediata al acaecimiento de algún acto u operación que impliquen actividades que generen preocupación y que en virtud de ello surja la desvinculación laboral de los empleados de la institución.
- b) Cumplir con el presente Manual PLD/FT y en especial con lo establecido en la política conozca a su empleado.
- c) Colaborar con la Oficialía de Cumplimiento con la logística para la ejecución del plan de capacitaciones en materia PLD/FT, previamente aprobadas por el Comité Administrador.

2.8. UNIDADES UACI Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS

2.8.1. RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN LD/FT:

- a) Conocer el marco legal en materia LD/FT nacional
- b) Cumplir con el presente Manual PLD/FT y en especial con lo establecido en la política conozca a su proveedor y socio comercial
- c) Informar al Oficial de Cumplimiento sobre la identificación de operaciones y/o conductas inusuales, conforme a los procedimientos internos establecidos.

2.9. DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS Y DEPARTAMENTO JURÍDICO:

2.9.1. RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN LD/FT:

- a) Conocer el marco legal en materia LD/FT nacional
- b) Conocer y aplicar las disposiciones contenidas en el presente Manual LD/FT
- c) Aplicar fehacientemente la Debida Diligencia para la vinculación de clientes con FOSAFFI.

Página 18 de 33	Responsable: Oficialía de Cumplimiento	Código: IAF-40	Revisado por: Presidencia	Aprobado: Sesión de Comité Administrador No. CA-39/2021 del 25 de noviembre de 2021.
-----------------	--	----------------	------------------------------	---

[Handwritten signature]





**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO**

FOSAFFI

- d) Registrar en sistema y físicamente de manera clara y correcta la información proporcionada por el/la cliente. Generando los documentos de respaldo y toda esa información necesaria para diligencias al cliente.
- e) Informar al Oficial de Cumplimiento sobre la identificación de operaciones y/o conductas inusuales, conforme a los procedimientos internos establecidos.
- f) Atender las recomendaciones y/o solicitudes brindadas por la Oficialía de Cumplimiento para una adecuada gestión del riesgo LD/FT.

2.10. OTROS DEPARTAMENTOS, SECCIONES Y UNIDADES DE FOSAFFI:

RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN LD/FT:

- a) Conocer el marco legal en materia LD/FT nacional
- b) Informar al Oficial de Cumplimiento sobre la identificación de operaciones y/o conductas inusuales, conforme a los procedimientos internos establecidos.
- c) Atender las recomendaciones y/o solicitudes brindadas por la Oficialía de Cumplimiento para una adecuada gestión del riesgo LD/FT.

3. ASPECTOS BÁSICOS SOBRE EL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

3.1. LAVADO DE DINERO

Mecanismo mediante el cual las personas depositan, retiran, convierten o transfieren fondos, bienes o derechos relacionados que proceden directa o indirectamente de actividades delictivas con el objeto de encubrir su origen ilícito. Se entenderá también por lavado de dinero y de activos, cualquier operación, transacción, acción u omisión encaminada a ocultar el origen ilícito y a legalizar bienes y valores provenientes de actividades delictivas cometidas dentro o fuera del país.

3.2. DELITOS GENERADORES DEL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS

Se consideran delitos generadores del lavado de dinero los previstos en el Art. 6 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos:

- a) Comercio de Personas:
- b) Administración Fraudulenta

Página 19 de 33	Responsable: Oficialía de Cumplimiento	Código: IAF-40	Revisado por: Presidencia	Aprobado: Sesión de Comité Administrador No. CA-39/2021 del 25 de noviembre de 2021.
-----------------	--	----------------	------------------------------	---

[Handwritten signature]





- c) Hurto y Robo de vehículos
- d) Extorsión
- e) Enriquecimiento Ilícito
- f) Negociaciones Ilícitas
- g) Peculado
- h) Soborno
- i) Comercio ilegal y Depósito de Armas
- j) Evasión de Impuestos:
- k) Contrabando de Mercadería
- l) Prevaricato
- m) Estafa
- n) Todo acto de encubrimiento y legalización de dinero o bienes procedentes de actividades delictivas
- o) Todo acto de encubrimiento y legalización de dinero o bienes procedentes de actividades delictivas.

3.3. ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO

- a) Colocación. Es la disposición física del dinero en efectivo proveniente de actividades delictivas; es decir, introducir los fondos ilegales en el sistema financiero.
- b) Estratificación u Ocultamiento. Es la separación de fondos ilícitos de su fuente, mediante una serie de transacciones financieras, cuyo fin es ocultar la transacción; es decir, disimular el rastro documentado y la fuente de fondos.
- c) Integración. Es dar apariencia legítima mediante el reingreso en la economía con transacciones comerciales o personales que aparentemente sean normales; es decir, conlleva a la colocación de los fondos lavados de vuelta en la economía para crear una percepción de legitimidad.

3.4. FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

La naturaleza del terrorismo es intimidar a la población, como también al gobierno a plegarse a peticiones fuera del orden jurídico; similar situación actúa ciertas organizaciones internacionales.



[Handwritten signature]



Un grupo terrorista exitoso, como cualquier organización delictiva es en consecuencia el que puede establecer y mantener una infraestructura financiera efectiva. Para eso debe desarrollar fuentes de financiación, un medio de blanqueo de ese capital y luego una manera de asegurar que los fondos puedan ser utilizados para obtener material y otros elementos logísticos necesarios para cometer actos terroristas.

Al igual que el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo es un proceso, que incluye las siguientes etapas:

- a) Recaudación de fondos: Consiste en la búsqueda de fuentes de financiación por parte de las organizaciones terroristas, bien de origen legal, como los aportes de los Estados, individuos, entidades, organizaciones y donantes en general que apoyan su causa o son engañados, así como recursos provenientes de cualquier actividad delictiva, fondos que generalmente circulan en efectivo. Utilizar una causa benéfica para disimular el uso final del dinero.
- b) Disposición: Es la fase intermedia que busca poner en peligro el dinero recaudado a disposición de la organización terrorista, quedando simplemente la espera de su utilización final. Denominada por el GAFI como fase de transmisión/disuasión, corresponde a los movimientos de los fondos a través de distintas técnicas, se trata de ocultar sus movimientos y destino final.
- c) Utilización: Última fase en la que los fondos básicamente para la financiación de la logística estructural de la organización o la logística operativa en materia de planeación y ejecución de actos terroristas. También llamada fase uso por expertos del GAFI.

3.5. DIFERENCIA ENTRE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

El lavado de dinero se define generalmente como un proceso mediante el cual los fondos obtenidos a través de, o generados a partir de una actividad criminal, son trasladados u ocultados con la finalidad de oscurecer el vínculo entre el crimen y los fondos generados. La meta final del terrorista, por otro lado, no es generar ganancias a partir de sus mecanismos de recaudación de fondos, sino obtener recursos para apoyar sus operaciones terroristas.





En el lavado de dinero es importante investigar el origen de los fondos mientras que, con el financiamiento al terrorismo, es esencial identificar el destino de éstos. El financiamiento al terrorismo puede ocurrir con bienes lícitos o ilícitos, mientras que para el lavado de dinero el origen de éste es siempre ilícito.

4. TIPOLOGÍAS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Una tipología, en el contexto del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, se entiende como la clasificación y descripción de técnicas y métodos utilizados por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita, que se oculten, depositen, retiren, enajenen, adquieran, conviertan o transfieran de un lugar a otro o entre distintas personas, con el fin de financiar sus actividades criminales. En este sentido, la identificación de esas técnicas y métodos se realiza mediante el análisis de numerosos casos que demuestran una misma tendencia.

De esta manera una tipología, permite la identificación de señales de alerta, que de forma conjunta y en determinadas circunstancias, conllevan a presumir escenarios que pudieran favorecer determinados actos y operaciones de riesgo para la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

4.1. EJEMPLOS DE TIPOLOGÍAS EN MATERIA LD/FT

- a) Estructuración o "Pitufeo": El lavado de dinero se comete enviando importantes cantidades de dinero mediante giros fraccionados y con la utilización de varios remitentes ("pitufos") a favor de diversos miembros del grupo delictivo, quienes cobran el dinero. Supone el uso de múltiples individuos para estructurar los depósitos en efectivo, comprar instrumentos monetarios o giros bancarios en sumas por debajo del límite sujeto a informe o control.
- b) Compañías fachadas: Es aquella empresa que está legítimamente establecida u organizada y que realiza una actividad comercial. No obstante, la compañía es utilizada para mostrar su actividad comercial como fachada para el lavado de fondos, producto de actividades ilícitas. El lavador procura la adquisición de empresas con buena reputación,





trayectoria y volumen de ventas, de tal manera que se pueda justificar el ingreso de dinero ilícito, presentándolo como producto de la buena marcha de la compañía o de su recuperación. También el lavador procura la adquisición o montaje de negocios cuyo objeto social conlleva el manejo diario de dinero en efectivo, como pueden ser restaurantes, bares, hoteles, discotecas, supermercados, droguerías, empresas de transporte, etc. El lavador o éste en complicidad con el dueño o de los administradores (cuando él no es el mismo propietario), incrementan las ventas con el fin de ingresar a las entidades financieras mayores cantidades de dinero, de esta forma puede mezclar dinero ilícito dando la apariencia de legitimidad mediante los ingresos reales o supuestos negocios realizados.

- c) Testaferros: Esta técnica es una de las más conocidas y usadas. Se trata de la inscripción de una propiedad o hipoteca a nombre de una persona designada para ocultar al verdadero comprador. Usualmente se incluyen a parientes, amigos, asociados comerciales, abogados y compañías fachada. Es una persona, en la mayoría de los casos persona natural, que presta su nombre para evadir controles de la institución en un contrato, pretensión o negocio que en realidad es de otra persona.
- d) Manipulación del valor de la propiedad: La sobrevaloración o la subvaloración es una técnica, también muy utilizada. La sobrevaloración del bien se produce para indicar un precio superior -el más alto posible- para la compra del inmueble o crédito hipotecario.
- e) Subvaluación del valor de la propiedad: es utilizada para facilitar la venta inmediata del bien, usualmente a través de la utilización de medios de pago bancarizados, con el objeto de justificar el origen de la transacción con el boleto de venta o escritura del inmueble.
- f) Créditos ficticios: Es una figura que disimula las verdaderas intenciones del lavador, quien solicita, para sí o para un tercero (testaferro), un crédito a una institución del sistema financiero. Al crédito se le da un buen manejo en los primeros meses, luego entra en mora y por último en la imposibilidad de pago. En esta situación el lavador induce la



[Handwritten signature]



**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO**

FOSAFFI

cancelación del crédito con la garantía ofrecida, logrando justificar, para sí, la procedencia de los recursos.

- g) Ventas fraudulentas de bienes inmuebles: Trata sobre la creación de transacciones inmobiliarias con precios inflados o bajo el costo real, la señal de alerta se puede tomar por la referencia de precio de mercado. El lavador compra una propiedad con el producto ilícito por un precio declarado significativamente mucho menor que el valor real, pagando la diferencia al vendedor, en efectivo "por debajo de la mesa". Posteriormente, el lavador puede revender la propiedad a su valor real para justificar las ganancias obtenidas ilegalmente a través de una renta de capital ficticia.

5. SEÑALES DE ALERTA:

Es el conjunto de elementos que configuran determinados métodos que, basados en la experiencia, han demostrado aplicarse como patrón de comportamiento utilizados por clientes y/o terceros relacionados para la realización de actividades de Lavado de Dinero.

Los funcionarios y empleados de FOSAFFI observarán permanentemente el comportamiento de los clientes y usuarios a fin de detectar inusualidades en sus comportamientos habituales.

6. REPORTE DE OPERACIONES O CONDUCTAS INUSUALES (ROI)

Todo colaborador que detecte una operación o conducta inusual tendrá la obligación de reportarla inmediatamente a la Oficialía de Cumplimiento, a través de los medios y procedimientos establecidos para tal fin.

Cuando un colaborador del FOSAFFI advierta o detecte alguna operación o conducta inusual, deberá considerar lo siguiente:

- a) El reporte de una operación o conducta inusual no impedirá su realización, ni será motivo en su caso de ser cancelada. Este criterio se aplicará, sin perjuicio de que, por otras razones, no se considere conveniente llevar a cabo la operación.
- b) En caso de que el cliente cancele la cuenta de depósitos antes de entregar los documentos que conforman su expediente, la operación se reportará



[Handwritten signature]



como inusual, para lo cual se tomará en cuenta el movimiento, montos, tipo de transacciones y la información que se tenga del cliente.

- c) En caso de que el cliente se niegue a ser identificado, no se celebrará la operación y, en consecuencia, no habrá material para un reporte de operación sospechosa, no obstante, se podrá reportar la tentativa.
- d) No se deberá informar al cliente que su operación será reportada como inusual.

7. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)

FOSAFFI, informará a la UIF como operación sospechosa, la realizada por aquellos clientes o usuarios del que se tenga indicios o conocimiento por cualquier medio, de que están vinculados o relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las actividades delictivas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y especialmente a Actos de Terrorismo a nivel local o de trascendencia internacional.

Para tal efecto, la Oficialía de Cumplimiento elaborará un análisis integral del cliente o usuario que realizó la operación objeto de reporte. Dicho reporte procederá siempre que se cumplan los siguientes elementos de juicio establecidos en el Art. 12 de Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos:

- a) Operaciones poco usuales, que se encuentran fuera de los patrones de transacción habituales.
- b) Las que no sean significativas, pero sí periódicas.
- c) Las que sean sin fundamento económico o legal evidentes.
- d) Todas aquellas operaciones inconsistentes o que no guardan relación con el tipo de actividad económica declarada y documentada por el cliente.

Para distinguir entre una operación normal y una operación sospechosa, la Oficialía de Cumplimiento deberá aplicar los siguientes principios fundamentales:

Política "Conozca a su Cliente". Mediante la aplicación de este principio, se podrán conocer las condiciones específicas de cada uno de los clientes, tales



Handwritten signature



como actividad económica, giro mercantil o el correspondiente objeto o finalidad social.

Principio de “Inconsistencia”. Este principio se aplica usualmente a toda operación sospechosa, ya que en la verificación puede presentarse una inconsistencia entre dicha operación y las actividades propias y ordinarias del cliente.

Estos principios se complementan entre sí, ya que se debe conocer al cliente, para estar en condiciones de determinar si sus operaciones son inconsistentes con sus actividades comerciales o personales.

La Oficialía de Cumplimiento deberá reportar a la UIF toda operación sospechosa en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que, de acuerdo con el análisis integral que se realice, existan suficientes elementos de juicio para considerarlas irregulares, inconsistentes o que no guardan relación con el tipo de actividad económica del cliente. Dicho análisis deberá realizarse a más tardar dentro del plazo de quince días hábiles, prorrogables una sola vez, por igual período, previa solicitud a la UIF.

La Oficialía de Cumplimiento será la única área responsable de determinar la sospecha de una operación realizada por un cliente o usuario; para luego enviarla como ROS a la UIF. El monto de las operaciones es irrelevante para los efectos de considerarla como sospechosa.

Asimismo, la Oficialía de Cumplimiento estará obligada a enviar un reporte de tentativa de operación sospechosa a la UIF. Se entenderá como tentativa toda acción encaminada a cometer una irregularidad en perjuicio de un cliente o de FOSAFFI, la cual es detectada o frustrada mediante mecanismos de control y seguridad propios de cada Institución

8. POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:

a) Política Conozca a Su Cliente:

Política diseñada con el objetivo de establecer los lineamientos generales y específicos para conocer adecuadamente a los clientes y usuarios de FOSAFFI, mediante la aplicación de cuatro elementos esenciales:

- 1. Identificación fehaciente del cliente y usuario, así como el beneficiario final.**

Handwritten signature





2. Verificación de usuarios, potenciales clientes, clientes y beneficiario final.
3. Documentación que respalde la información proporcionada por el cliente y/o usuario
4. Monitoreo continuo y permanente.

Mediante la aplicación correcta de estos cuatro elementos, FOSAFFI establecerá el perfil de sus clientes y usuarios a fin de aplicar mecanismos de debida diligencia o debida diligencia ampliada conforme al nivel del riesgo identificado.

- b) **Política Conozca a Su Empleado:**
Política diseñada con el objetivo de establecer lineamientos específicos para la contratación y monitoreo de empleados de FOSAFFI, a fin de determinar de una manera razonable que éstos no representan una exposición de riesgo alto en materia LD/FT y riesgos asociados para la institución.
- c) **Política Conozca a Su Proveedor y Socio Comercial:**
Política diseñada con el objetivo de establecer lineamientos específicos para para conocer razonablemente a los proveedores y socios comerciales del FOSAFFI a fin de mitigar el riesgo de establecer relaciones comerciales con personas naturales o jurídicas que se encuentren incluidas en listas de personas sancionadas por gobiernos extranjeros y que los servicios contratados sean acordes con la actividad económica declarada.
- d) **Política para la identificación de Clientes de Alto Riesgo:**
Política diseñada con el objetivo de establecer los lineamientos generales y específicos para identificar a los clientes de alto riesgo, conforme a las disposiciones normativas en materia PLD/FT y para el monitoreo de las transacciones que éstos realicen.

9. PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

El Oficial de Cumplimiento recomendará la creación y/o modificación de procedimientos para la correcta ejecución de las disposiciones contenidas en





el presente Manual para la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, incluyendo las políticas para la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.

La Presidencia de FOSAFFI conocerá y autorizará la emisión y/o modificación correspondiente.

10. CONTROL INTERNO

La Oficialía de Cumplimiento, diseñará una matriz regulatoria en materia de PLD/FT, que servirá para monitorear el cumplimiento de las obligaciones legales asignadas a la Oficialía a través del marco normativo local. En la referida matriz, se consignará los requerimientos legales, medios con los cuales se cumplen, periodicidad y responsables.

Asimismo, se implementarán informes de autocontrol, que son evaluaciones periódicas que la Oficialía de Cumplimiento realizará a las áreas de negocios, para determinar el nivel de cumplimiento del presente Manual y políticas y oportunidades de mejora a los procesos operativos. Lo anterior con el objeto de que la Oficialía de Cumplimiento realice actividades de control y monitoreo, en su calidad de segunda línea de defensa.

11. GESTIÓN DEL RIESGO EN MATERIA LD/FT

FOSAFFI, contará con un proceso continuo y documentado con el fin de establecer una metodología diseñada, para identificar, medir, controlar, monitorear y comunicar los eventos potenciales de riesgo de LD/FT que pueden afectarle, con el propósito de prevenirlos, detectarlos y mitigarlos oportunamente.

11.1. ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DEL RIESGO EN MATERIA LD/FT

a) Identificación:

FOSAFFI establecerá metodologías para segmentar los factores de riesgo e identificará las formas y tipologías a través de las cuales se pueden presentar, considerando entre otros los principales factores del riesgo de LD/FT:

- Clientes
- Productos
- Servicios

Handwritten signature



- Canales de distribución
- Ubicación o localización geográfica.

b) Medición

FOSAFFI establecerá una metodología y herramientas para cuantificar la exposición al riesgo de LD/FT, con base en la probabilidad de ocurrencia e impacto y la materialidad del mismo en sus diferentes factores de riesgo, y en caso de materializarse, mediante los riesgos asociados.

Asimismo, dentro de su metodología de medición FOSAFFI desarrollará matrices de riesgo considerando cada factor de riesgo identificado y asignará el nivel de riesgo que derive de la evaluación realizada.

c) Control y Mitigación

FOSAFFI implementará las medidas para controlar y mitigar la ocurrencia de actividades que materialicen el riesgo de LD/FT, debiéndose evaluar constantemente la efectividad de los programas, políticas, normas, procedimientos y los controles internos existentes; en caso de que los mismos no sean efectivos y eficientes, se deberán fortalecer, corregir y en caso de ser necesarios implementar nuevos, con el fin de reducir la probabilidad y el impacto que pueda generarse al materializarse el riesgo de LD/FT

d) Monitoreo y comunicación

FOSAFFI dará un seguimiento sistemático y oportuno a los factores de riesgo de LD/FT mediante actividades permanentes de monitoreo, que permita la detección de las deficiencias en las etapas de la gestión del riesgo de LD/FT.

12. MONITOREO DE TRANSACCIONES Y HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

FOSAFFI, establecerá un sistema informático para la prevención de lavado de dinero y activos que permita monitorear continuamente las transacciones que realicen los clientes y usuarios con la finalidad de generar alertas en tiempo real cuando las operaciones no se encuentren conforme al perfil transaccional. Asimismo, diseñará señales de alerta específicas y acorde a la evaluación del riesgo realizado a fin de identificar operaciones inusuales o sospechosas.



[Handwritten signature]



13. CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

FOSAFFI desarrollará e implementará, a través de Oficialía de Cumplimiento, programas de capacitación al personal de nuevo ingreso, personal permanente o temporal y miembros del Comité Administrador, en materia de prevención de lavado de dinero y contra el Financiamiento al Terrorismo, así como desarrollar e implementar lo siguiente:

- a) Capacitación y divulgación de este Manual, la Oficialía de Cumplimiento, en coordinación con la Sección de Recursos Humanos, quien será la encargada del control y envío de convocatorias, registro de asistencia y documentación en los expedientes de los empleados.
- b) Las capacitaciones serán de forma sistemática y especializada en materia de Prevención de Lavado de Dinero, conforme a las mejores prácticas internacionales, donde se proporcionará información a los empleados, funcionarios y miembros de Junta Directiva del Banco sobre las diferentes tipologías para detectar operaciones irregulares o sospechosas, con la finalidad de poder identificar un comportamiento inusual, permitiéndoles reportar oportunamente de forma razonada y documentada.
- c) La capacitación a los colaboradores y Comité Administrador será programar como mínimo una vez al año y se realizará de acuerdo con las funciones de cada puesto de trabajo.

14. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 12 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos FOSAFFI conservará de forma física y digital, el expediente del cliente y toda la documentación que respalde o justifique las operaciones financieras efectuadas por este. El plazo mínimo de resguardo es de quince años, contados a partir de la fecha en que se finalizó la relación contractual o de que se realizó la operación financiera.

Durante el mismo periodo de tiempo la Oficialía de Cumplimiento resguardará los documentos que conforman el expediente de los reportes de operación sospechosa enviados hacia la UIF.

15. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

De conformidad a las disposiciones del Instructivo de la UIF, todo colaborador deberá mantener la más absoluta reserva respecto de los



[Handwritten signature]



reportes de operaciones o conductas inusuales, absteniéndose de dar cualquier información o noticia al respecto, que no sea a las autoridades competentes expresamente previstas. Asimismo, el artículo 26-B de la LCDA regula que quien revele, divulgue o utilice en forma indebida la información que el FOSAFFI esté obligado a informar en primera instancia a la UIF, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Toda información obtenida en las investigaciones del delito de LD/FT es confidencial y únicamente puede ser proporcionada a las autoridades competentes cuando éstas lo soliciten, de conformidad con la ley, para la investigación de otro delito. La divulgación de tal información para otros propósitos contraviene a lo anterior, incurriendo en responsabilidad penal y se sancionará administrativamente por las autoridades competentes.

Toda información obtenida de los clientes está sujeta a reserva y al secreto bancario, por lo tanto, no deberá ser revelada a otras personas incluyendo colaboradores del FOSAFFI, que no tengan relación en el proceso requerido por el cliente.

FOSAFFI colaborará con la UIF por medio de la Oficialía de Cumplimiento para las investigaciones del delito de LD/FT cuando fuere procedente conforme a la Ley.

16. CANALES DE COMUNICACIÓN

Con el objeto de promover la comunicación con el personal de la institución, facilitar la generación de denuncia o avisos y promover una verdadera cultura de prevención, se han creados los siguientes canales de comunicación:

a) Buzón de Sugerencias

Se tiene un buzón colocado en la recepción de FOSAFFI el cual permite que se depositen cualquier tipo de dudas o denuncias con respecto a los temas relativos a la Prevención de Lavado de Dinero y Activos, dicho buzón es monitoreado por el Oficial de Cumplimiento de forma periódica.

b) Correo electrónico

Se cuenta con el correo denominado denunciasLDA@fosaffi.gob.sv con el objetivo que los empleados puedan reportar cualquier actividad, conducto o acción que genere duda o preocupación en el tema de Prevención de Lavado de Dinero y Activos.





c) Atención Personal

Como parte de las funciones de la Oficialía de Cumplimiento se encuentra recibir de forma verbal cualquier tipo de denuncia o señalamiento en contra de empleados de la institución, de la denuncia o aviso recibido se dejará constancia por escrito con la firma y sello del Oficial de Cumplimiento Titular o Suplente en caso de que el titular no se encuentre en el desempeño de sus funciones.

17. CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASE A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Toda información que se genere a partir de las acciones derivadas de la aplicación de la normativa interna y externa vigente en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Activos tendrá el carácter de Información Confidencial de conformidad al artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su divulgación se realizará única y exclusivamente en la forma que lo regula el artículo 25 de la norma antes citada.

18. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Cualquier inobservancia al presente Manual y/o políticas relacionadas, por parte de algún colaborador, así como a las regulaciones vigentes contra el Lavado de Dinero y de Activos, será analizada por la Oficialía de Cumplimiento en conjunto con la Sección de Recursos Humanos y Jefe Inmediato del colaborador, a fin de tomar las medidas disciplinarias correspondientes. En todo caso se aplicará las sanciones administrativas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

19. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REALIZADAS POR LOS ENTES REGULADORES

La Oficialía de Cumplimiento dará respuesta oportuna a las solicitudes de información realizadas por las diferentes Instituciones, especialmente a la UIF, a la mayor brevedad posible o en el plazo establecido en la solicitud. Así mismo, la Oficialía de Cumplimiento se encargará de llevar un control físico o digital de todas las notas de respuesta a las solicitudes de información recibidas.

20. PARTICIPACIÓN EN LA EVALUACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS

La Oficialía de Cumplimiento definirá las metodologías para el análisis y diagnóstico de los riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del



Handwritten signature



Terrorismo, respecto al establecimiento de nuevos servicios en forma previa a su lanzamiento, en conjunto con el dueño del proceso; debiendo ambos o proponer medidas para su prevención y/o mitigación.

21. DESARROLLO E INNOVACION TECNOLÓGICA:

La institución, hará uso de su capacidad tecnológica instalada para fortalecer la labor de cumplimiento, garantizando que la Oficialía de Cumplimiento cuente con todas las herramientas tecnológicas para desempeñar adecuadamente sus facultades y funciones; asimismo, velará por la constante innovación tanto en adquisición y desarrollo de herramientas que le permita gestionar adecuadamente los riesgos en materia LF/FT .

22. VIGENCIA – DIVULGACIÓN

El presente Manual para la Prevención del Lavado de Dinero y financiamiento al terrorismo entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2021.

La Presidencia conservará el original de este Instrumento en forma impresa.

Para efectos de divulgación, la Presidencia de FOSAFFI comunicará a las diferentes unidades administrativas que el documento ha sido publicado en la Intranet Institucional.

Los aspectos no contemplados en el presente manual serán resueltos por Comité Administrador de FOSAFFI.

23. CONTROL DE CAMBIOS

A partir de la vigencia del presente documento quedan sin efecto el IAF40 “Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención del Delito de Lavado de Dinero y de Activos”.

24. ANEXOS

- a) Política Conozca a Su Cliente
- b) Política Conozca a Su Empleado
- c) Política Conozca a Su Proveedor y Socio Comercial
- d) Política de Atención para Clientes de Alto Riesgo



Handwritten signature

